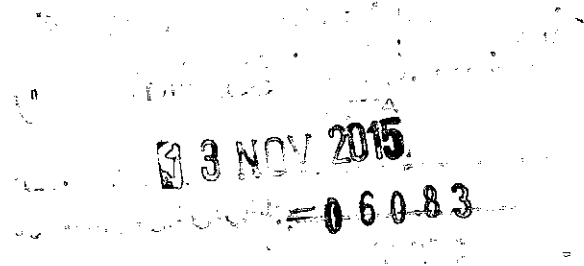


7050001 -043 No. **05954**
Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio, **10 NOV 2015**

URGENTE

Señor (a)
ELKIN ALONSO HENAO NOREÑA
KR 29 32 - 55 LOC 101 Porvenir
Villavicencio - Meta



ASUNTO: Notificación por Aviso - Resolución 00262 del 20/10/2015
Radicado 0486 del 06/02/2014 - caso Arl Sura

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido de la Resolución del asunto, expedida por la Directora Territorial.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante el Despacho y de Apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, interpuesto por escrito ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación por AVISO.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino.

Cordialmente,


AURORA PINZON ORTIZ
Coordinadora GACT Dirección Territorial Meta

Anexo:
Copia:

Transcriptor: Nancy
Elaboró: Nancy
Revisó/Aprobó: Aurora

Ruta electrónica: C:\Users\Administrador\Desktop\AÑO 2015\RESOLUCIONES\CITAS, NOTI\2015 citas aviso



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO 00262 DE 2015

(20 OCT 2015)

En ejercicio de las facultades consagradas en la Resolución 02143 de 28 Mayo de 2014 y Resolución No 3403 de 31 de Agosto de 2015.

HECHOS:

1. Mediante radicado No. 486 de 6 Febrero de 2014, la Administradora de Riesgos Laborales SURA, remite a esta Dirección Territorial, reporte de empresas en mora con dos periodos en el pago de aportes.
2. Mediante auto No 113 del 14 Febrero de 2014, la Directora Territorial del Meta, comisiona al Inspector de Trabajo Dr. DANIEL CASASFRANCO, para que adelante la respectiva Averiguación Preliminar, por Presunta violación al Decreto 1295 de 1994 y la Ley 1562 de 2012, por parte de ELKIN ALONSO HENAO NOREÑA. El comisionado avoca conocimiento el 23 de mayo de 2014.
4. Con Auto Comisorio No 813 de 17 de Julio de 2015, se comisiona a la Inspectora de Trabajo Dra. Sara Johana Rojas Ocampo, para continuar con la instrucción del expediente.
5. Con Auto Comisorio No 847 de 23 Julio de 2015, se comisiona a la Inspectora de Trabajo Deina Abril Aguilar, para dar trámite a la continuación del expediente, del despacho del Director.
6. El 29 de Julio de 2015, la Inspectora Deina Abril, informa a las partes, en oficios No 04245 y 04246, de la continuación de la instrucción, dentro de Averiguación preliminar por presunta mora en el pago de aportes en Riesgos Laborales, por parte del empleador ELKIN ALONSO HENAO NOREÑA.
7. Con comunicado No 04383 de 3 Agosto de 2015, se solicitó a la Cámara de Comercio de Villavicencio, información sobre Certificados de Existencia y Representación Legal. La misma dio respuesta el 6 de Agosto de 2015, en un (1) folio.
8. Mediante oficio No 4471 del 11 de Agosto y 4980 del 9 de Septiembre, se informa de la averiguación preliminar iniciada en esta Dirección Territorial, al señor ELKIN ALONSO HENAO NOREÑA, a la dirección registrada en Cámara de Comercio de Villavicencio.
9. Que el servicio de correo 472, radica devolución de oficio No 4980, por motivo "No reside".

PARA RESOLVER EL DESPACHO TENDRA EN CUENTA

Que la administradora de riesgos laborales ARL SURA, informara a este Ministerio las empresas en mora con dos periodos en el pago de aportes, relacionando para tal efecto en radicado No 0486 de 6 de Febrero de 2015, al empleador ELKIN ALONSO HENAO NOREÑA, por no pago de la seguridad social en riesgos laborales de los periodos 1 Octubre al 30 de Noviembre de 2015, por un (1) trabajador.

Que analizados los documentos: Comunicación a la empresa, ELKIN ALONSO HENAO NOREÑA, devuelto por el Correo Postal Nacional 472, con radicados No. 4973 DE 17 de Septiembre de 2015, con

motivo "No Reside"; de acuerdo a la dirección de notificación judicial registrada en Cámara de Comercio de Villavicencio, cuya fecha de expedición de certificado es del 5 de Agosto de 2015 (fl. 16).

Que de conformidad con la Constitución Política en su Artículo 29 señala: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio."

Así las cosas y en aras de garantizar en el transcurso de la investigación Administrativa el debido proceso, principio jurídico procesal según el cual cualquier persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, las cuales tienden a asegurar el resultado justo y equitativo dentro de cada proceso efectuado y a permitir a las personas tener la oportunidad de ser oídas y así hacer valer sus pretensiones frente a cualquier juez o autoridad administrativa.

Ahora bien si se resolviese en contra del querellado frente a este caso estaríamos violando al derecho de contradicción, siendo este en su orden un principio jurídico fundamental del debido proceso, el cual implica la necesidad de una dualidad de partes que sostienen posiciones jurídicas opuestas entre sí, de manera que al funcionario encargado de instruir el caso y dictar sentencia no ocupa ninguna postura en el litigio, limitándose a juzgar de manera imparcial acorde a las pretensiones y alegaciones de las partes y que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se debe tomar una decisión.

De conformidad con lo anterior, es claro para el Despacho que carece de objeto el ordenar la apertura de una investigación administrativa laboral, como consecuencia de la mora en el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. Contra la empresa, ELKIN ALONSO HENAO NOREÑA, ubicado en la: Carrera 29 No 32-55 Local 101, Porvenir en Villavicencio; en aras de no incurrir en una violación al principio jurídico fundamental del Debido Proceso del Derecho de Contradicción, por la imposibilidad de ubicación de la empresa.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias de la Averiguación Preliminar contra ELKIN ALONSO HENAO NOREÑA, C.C No 86066748, dirección de notificación en Carrera 29 No 32-55 Local 101, Porvenir en Villavicencio Meta, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a los jurídicamente interesados de conformidad a los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este despacho y el de Apelación ante el Director General de Riesgos Laborales de este Ministerio, interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Villavicencio, a los

20 OCT 2015

[Handwritten signature]
PABLO EDGAR PINTO PINTO

Director Territorial (e)

Elaboro/Proyecto: Deina A.
Reviso/Aprobó: Pablo E.

472		Motivos de Devolución		Desconocido		No Existe Número	
No Reside		Cerrado		Reñido		No Redimido	
Dirección Errata		Fallecido		Fuera Mayor		No Contactado	
Fecha 12 NOV 2015		Fecha 2		DIA		MES	
Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor		C.C		AÑO	
Julio Cesar Lopez		Lopez		/		/	
Centro de distribución		Observaciones		Local vacío en negra			